



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-420-SPA-246**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

(...) que en el predio ubicado en la calle Oriente No. 253, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, entre Sur 26 y Sur 26-A, se encuentra un establecimiento mercantil con giro de verdulería, pollería y venta de tacos, denominado "Yohana", el cual produce emisiones sonoras a través de un equipo de sonido que coloca en la entrada de dicho local comercial, produciendo música a un volumen demasiado alto (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0765-2017 de fecha 14 de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-420-SPA-246; acuerdo que se notificó a la persona denunciante, el día 14 de marzo de 2017.

El día 16 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó un acta circunstanciada en donde se hizo constar que:

(...) en atención a la denuncia citada al rubro, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica, a efecto de ubicar el inmueble objeto de investigación, observando que el número oficial del inmueble referido en el escrito de denuncia es el 433 de la calle Oriente 253, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0765-2017, en fecha 17 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó



reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de denuncia, desde la vía pública se perciben emisiones sonoras de intensidad baja por una bocina ubicada en la banqueta frente al establecimiento; la persona responsable del establecimiento me atendió [y al explicarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que meterá la bocina al local y bajará el volumen de ésta] (...)

Posteriormente, el 24 de febrero de 2017, en atención al citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-0456-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad ambiental, el propietario del establecimiento mercantil denominado "Recaudería y Pollería Yohana" y mediante acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...) Que con la finalidad de dar publicidad a mi negocio, a partir del 15 de enero del presente año aproximadamente, coloqué una bocina al exterior del establecimiento en un horario de 9:00 a 16:00 horas; sin embargo, el volumen siempre procuré que fuera en un nivel moderado (...) Que me encuentro en la mejor disposición de atender la problemática, por lo que a partir de que tengo conocimiento de la denuncia, retiré la bocina y la coloqué al interior del establecimiento la cual tengo sin funcionar para evitar conflictos con los vecinos (...)

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0603-2017 de fecha 2 de marzo de 2017, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; oficio que se notificó a la persona denunciante en fecha 14 de marzo de 2017.

En seguimiento a la denuncia, en fecha 3 de marzo de 2017, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a fin de conocer si aun persistía la problemática denunciada, manifestando dicha persona que ya no ha percibido las emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento denominado "Recaudería y Pollería Yohana", dicho que fue corroborado nuevamente por la persona denunciante en fecha 14 de marzo de 2017.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del uso de una bocina por parte del establecimiento mercantil denominado "Recaudería y Pollería Yohana" ubicado en calle Oriente 253, número 433, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites



de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en donde se constataron emisiones sonoras de baja intensidad provenientes de una bocina utilizada en el establecimiento mercantil denominado "Recaudería y Pollería Yohana".

En este sentido, toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar y minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, quien manifestó que en el inmueble se contaba con una bocina, no obstante, que a partir de que tuvo conocimiento de la denuncia, realizó la reubicación de la misma al interior del establecimiento, manteniéndose apagada para evitar conflictos con los vecinos.

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación con la persona denunciante, a efecto de conocer si aún persistían los hechos denunciados, refiriendo dicha persona que ya no había percibido las emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento denominado "Recaudería y Pollería Yohana".

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron las emisiones sonoras provenientes de una bocina utilizada en el establecimiento denominado "Recaudería y Pollería Yohana", ubicado en calle Oriente 253, número 433, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.
- El propietario del establecimiento denunciado, realizó la reubicación de la bocina al interior del establecimiento, manteniéndola apagada.



- La persona denunciante, refirió que ya no se percibían las emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento denominado "Recaudería y Pollería Yohana".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/SMR

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.